

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 542

-2020 - GR.APURÍMAC/GG.

Abancay,

1 8 DIC. 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 2146-2020-GRAP/06/GG de fecha 25/11/2020, El Informe N° 789-2020-GRAP/GRI-13de fecha 23/11/2020, el Informe Legal N° 084-2020/GRA/GRI/AL/JSCC, de fecha 20/11/2020, el Informe N° 240-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 12/11/2020, el Informe N° 1079-2020.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, de fecha 04/11/2020, el Informe N° 319-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, de fecha 04/11/2020, el Informe N° 2171-2020/GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 26/10/2020, el Informe N° 100-2020-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL, de fecha 20/10/2020, el Informe N° 117-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC, de fecha 16/10/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;



Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, mediante el cual se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



Que, en mérito al Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04/06/2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo Nº 080-2020- PCM, en el cual se incluyen, entre otras, las siguientes actividades: **Construcción.- Proyectos de inversión pública**, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC;



Que, según el Decreto Supremo Nº 117-2020-PCM, de fecha 30/06/2020, mediante el cual se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral **17.7** que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; **mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;**

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33º prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros

Alle Vannon

Página 1 de 6



"Año de la Universalización de la Salud"

que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, la Resolución de Contraloría Nº195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, en la Directiva No 001-2010 -GRAPURIMAC/PR Para la Formulación, Ejecución y Supervisión del Proyecto de la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo del Gobierno Regional de Apurímac, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional No 147-2010 APURIMAC/PR vigente en la actualidad, en su numeral 3, referente a la ampliación de plazo señala que como segundo orden de justificación para la ampliación de plazo son "Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados":

Que en el mismo cuerpo normativo señala, que la ampliación de plazo por mayor a 7 días deberá ser solicitada vía cuaderno de obra y comunicado por escrito al Inspector y/o Supervisor de Obra, sustentando con documentos las causas de atraso. Dicha solicitud presentará como máximo a los veinte (20) días de cesada la causal, a la que se adjuntará el Calendario Valorizado de Avance de Obra reprogramado. Además la ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector o Supervisor de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutiva correspondiente y esta debe señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados a la nueva fecha de terminación de obra; finalmente debido a la ampliación de plazo se generará el reconocimiento de mayores gastos generales, el cual deberá ser calculado por el Residente de Obra para la ampliación presupuestal respectiva;

Que, en mérito a la Resolución Gerencial Regional Nº 051-2019-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 28/06/2019, se APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, 12 MOLINOPATA, CEBE - 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, 07 CURAHUASI DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con Código Unificado Nº 2325914, con un Presupuesto Total de S/. 24'568,518.21, cuya Modalidad de Ejecución es por Administración Directa, con los plazos de: CEBE Nº 01 Pierre Francois Jamet con 16 meses (480 días calendario), CEBE 07 Curahuasi con 16 meses (480 días calendario), CEBE 11 la Salle con 16 meses (480 días calendario) y CEBE Molinopata con 12 meses (360 días calendario);

Que, mediante el Informe Nº 0116-2020/GR.AP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC, de fecha 15/10/2020, Ing. Carlos Augusto Aymachoque Santa Cruz- Residente de obra, Solicita Ampliación de Plazo Nº 01, en Fase de Ejecución del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRÂNCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, perteneciente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, 12 MOLINOPATA, CEBE - 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, 07 CURAHUASI DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con Código Unificado Nº 2325914, con los causales detallados de la siguiente forma:

CUADRO DESAGREGADO DE CAUSALES DE AMPLIACIÓN:

RESUMEN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 001								
	Causal	Periodo		Dias	Total de dias	Alcances y/u		
Item		Inicio	Fin	Dias	solicitados	observaciones		
1	Paralización de obra	19-10-19	03-11-2019	16	152	Paralización de obra por cambio de residencia y supervisión		
2	Paralización de obra	01-01-2020	15-01-2020	15		Paralización de obra por cierre de año fiscal 2019.		







Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

3	Paralización por la pandemia covid- 19 según ds 044-2020-pcm	16/03/2020	30/03/2020	15	Inmovilización social debido al covid-19
4	Paralización por la pandemia covid- 19 según ds 051-2020-pcm	31/03/2020	12/04/2020	13	Inmovilización social debido al covid-19
5	Paralización por la pandemia covid- 19 según ds 064-2020-pcm	13/04/2020	26/04/2020	14	Inmovilización social debido al covid-19
6	Paralización por la pandemia covid- 19 según ds 075-2020-pcm	27/04/2020	10/05/2020	14	Inmovilización social debido al covid-19
7	Paralización por la pandemia covid- 19 según d.s. n° 083-2020-pcm	11/05/2020	24/05/2020	14	Inmovilización social debido al covid-19
8	Paralización por la pandemia covid- 19 según d.s. n° 094-2020-pcm	25/05/2020	23/06/2020	30	Inmovilización social debido al covid-19 y elaboración del plan de vigilancia prevención y control del covid-19
9	Acondicionamiento del plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo, aprobado mediante la constancia de registro nº 064761 - 2020	24/06/2020	14/07/2020	21	Acondicionamiento del plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo

Que, en fecha 16/10/2020 el Ing. Fredy Quispe Ferrel - Inspector de Obra emite la Carta Nº 06-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/IO/FQF, dirigida al Residente de Obra del Sub Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"; en el cual señala: con relación al Informe de Ampliación de Plazo N° 01, presentado por la residencia de obra donde solicita 152 días calendarios de ampliación de plazo, visto el informe, la Supervisión de Obra Aprueba la respectiva ampliación de plazo N° 01; asimismo alcanza el Informe técnico denominado informe de aprobación del supervisor de obra el mismo que contiene la justificación técnica - legal de Aprobación del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo N° 01, en fase de ejecución, por 152 días calendarios, con las causales, de (Paralización de Obra y Ejecución de Adicionales);

Que, mediante el Informe Nº 100-2020-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL, de fecha 20/10/2020, el Ing. Kennith Junior Orozco López, Coordinador de Obras por Adm. Directa, previa revisión del Expediente de Ampliación de Plazo Nº 01 del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, perteneciente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, 12 MOLINOPATA, CEBE – 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, 07 CURAHUASI DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con Código Unificado Nº 2325914, señala que dicho Expediente Técnico se encuentra CONFORME con el contenido mínimo y los sustentos necesarios Según Esquema remitido mediante el Informe 263-2020.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, y recomienda proceder la tramitación administrativa correspondiente;

Que, en fecha 26/10/2020, con el Informe N° 2171-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta, Sub Gerente de Obras, VALIDA la Opinión Favorable emitido por el Coordinador de Obras para la Ampliación Plazo N° 01 del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", el mismo es elevado a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión para su evaluación;

Que, en fecha 04/11/2020 el Ing. Pavel Peralta Azcue - Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, emite el Informe N° 319-2020-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.PPA, mediante el cual y previo análisis del Expediente Técnico, emite OPINIÓN FAVORABLEMENTE para la Ampliación Plazo N° 01 del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC"; concluyendo de la siguiente manera:

CONCLUSIONES:

En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación anexada y de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando <u>principalmente</u> como <u>ALICIENTE</u> la <u>VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE</u> y la emisión de la <u>OPINIÓN FAVORABLE</u> emitido por parte del <u>Supervisor de Obra – ING. FREDY QUISPE FERREL</u> a través del documento de la referencia INFORME N°006-2020-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/IO-FQF, así como lo descrito por el Residente de Obra – Ing. Carlos Aymachoque Santa Cruz a través del INFORME N°117-2020-













"Año de la Universalización de la Salud"



<u>GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYCAC</u> y documentos adjuntos, se da Opinión Favorable para TRAMITAR expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº01 del Sub Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BASICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURIMAC", con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	02/10/2019	R.G.R. № 051-2019-GR-	
PLAZO DE EJECUCIÓN	480	APURIMAC/GRI (Aprobació del Exp. Técnico).	
FECHA DE TERMINO	23/01/2021		
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1	152		
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA №01	24/06/2021		

Cuadro N°04, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°01

Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (Cuadro N°04) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el Residente de Obra - Ing. Ing. Carlos Aymachoque Santa Cruz y el Supervisor de Obra - Ing. Fredy Quispe Ferrel, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAC/PR, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la GERENCIA GENERAL para que proceda con los trámites correspondientes, así como el registro respectivo de la Ampliación De Plazo N°01 de manera que se continúe con el procedimiento correspondiente para la aprobación vía Resolutiva del presente expediente con base en las causales descritas y a la aprobación expresa del Inspector de Obra, tal como se detalla en el presente Informe.

Que, mediante Informe Nº 1079-2020-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, de fecha 04/11/2020, el lng. Oscar Pinedo Mendoza- Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, RATIFICA la Opinión Favorable del Coordinador de Supervisión a favor de la Ampliación de Plazo Nº 01 del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC;

Que, con el Informe Nº 240-2020-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 12/11/2020, el Econ. Julio C. Challco Segovia-Coordinador de Proyectos de Inversión, previo análisis y revisión del Expediente Técnico, en su conclusión señala que se ha registrado en el Banco de Inversiones a través del Formato Nº 08-A, registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, la Ampliación de Plazo Nº 01 del Sub Proyecto Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, perteneciente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, 12 MOLINOPATA, CEBE - 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, 07 CURAHUASI DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con Código Unificado Nº 2325914;

Que, en fecha 20/11/2020, mediante el Informe Legal No 084-2020/GRA/GRI/AL/JSCC, el Abog. José Santa Cruz Candia, Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al proveído administrativo, Expediente Nº 7725, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo en Fase de Ejecución Nº 01 del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, por los causales sustentadas técnicamente por el Residente de Obra y aprobado por el Supervisor de Obra en el marco de las Directivas: Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para La Formulación, Ejecución Y Supervisión De Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";

Que, en fecha 04/12/2020 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 638-2020-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite pronunciamiento favorable para la aprobación resolutiva del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo Nº 01, en Fase de Ejecución del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por un Plazo Adicional de 152 días calendarios, siendo la nueva fecha de Término Reprogramado el 24 de junio de 2021; sub proyecto perteneciente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET,







Página 4 de 6



"Año de la Universalización de la Salud"



12 MOLINOPATA, CEBE - 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, 07 CURAHUASI DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con Código Unificado Nº 2325914;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo Nº 01 del Sub Proyecto Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, por un Plazo Adicional de 152 días calendarios; en fase de ejecución, se advierte que:

- 1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones favorables de procedencia del, Inspector de Obra, Coordinador de Obras, Sub Gerencia de Obras, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerente de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quiénes señalan que es necesaria la aprobación resolutiva del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.
- 2. Cuenta con el Formato Nº 08-A Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.
- 3. Este expediente tiene como sustento legal la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concomitante con la Directiva Nº 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo".

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo Nº 01, en fase de ejecución del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, por un Plazo Adicional de 152 días calendarios; perteneciente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, 12 MOLINOPATA, CEBE – 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, 07 CURAHUASI DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con Código Unificado Nº 2325914, , que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARÍA EN LA PARTE TÉCNICA; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de procedencia por parte de los responsables de la ejecución del Proyecto, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Que, en atención a lo señalado ut supra, deviene en procedente la aprobación resolutiva del Expediente Técnico sobre la Ampliación de Plazo Nº 01, en fase de ejecución del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, por el Plazo Adicional de 152 días calendarios;

Por las consideraciones expuestas, visto la Opinión Legal N° 638-2020-GRAP/08/DRAJ; esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01, en Fase de Ejecución, por el periodo adicional de 152 días calendarios, del Sub Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, PROVINCIA DE ÁBANCAY, REGIÓN APURÍMAC", perteneciente al Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL 01 PIERRE FRANCOIS JAMET, 12 MOLINOPATA, CEBE – 11 LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY, 07 CURAHUASI DEL DISTRITO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", con Código Unificado Nº 2325914, siendo la nueva fecha de término de ejecución reprogramado el 24 de junio del 2021; cuyo sustento técnico se encuentra contenido en un folder con 183 folios, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.













GOBIERNO REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la aprobación del Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo Nº 01 del Sub Proyecto de Inversión antes mencionado, es de carácter eminentemente técnico; siendo que la ejecución del proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el mencionado Expediente Técnico sobre Ampliación de Plazo Nº 01; la responsabilidad recae directamente en el Residente y Supervisor de la Obra cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a los responsables del proyecto de inversión antes señalado; para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

Econ. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ROBJ/GG MPG/DRAJ IAZV/ABOG







